|  |  |
| --- | --- |
| N° | 051/2020 |

 **Resolución Definitiva**

**EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA:** San Salvador, a las once horas veinticuatro minutos del día siete de diciembre de dos mil veinte.

Habiendo transcurrido el término legal establecido, sin que el solicitante subsanara la prevención realizada a su solicitud de información registrada bajo el no. **051-2020,** mediante resolución de las diez horas cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil veinte, y notificada por el medio señalado el mismo día, y conforme lo establecido en el artículo 66 inciso quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública, la Suscrita Oficial de Información **RESUELVE**:

a) *Declárese inadmisible a trámite* la solicitud de información No. **051-2020**, por no haber subsanado la observación realizada por esta oficial, de conformidad con el Art. 66 inciso quinto de la LAIP. En consecuencia, téngase por finalizado dicho caso y archívese definitivamente.

b) *Infórmese* al solicitante, que queda expedito su Derecho de Acceso a la Información Pública, el cual podrá ejercer en el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA) a través de esta Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP), cuando lo estime pertinente, debiéndose sujetarse a los requisitos de Ley.

***NOTIFÍQUESE.-***

Laura Lisett Centeno Zavaleta

Oficial de Infomación.

CONNA